

mayo 6/53

#6431 PI/12644

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio del cual  
se agrega un párrafo fi-  
nal al artículo 29 de la  
Ley Orgánica de la Secre-  
taría de Estado de Relacio-  
nes Exteriores y Culto. -

8 Puzas. -

0488

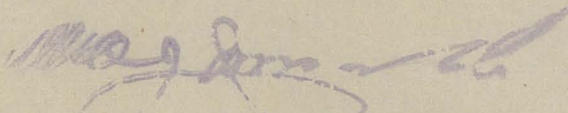
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 13, 1953.-

General  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 16984, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo final al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

P/112645



*Tom. R.R.C.G.*  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16984

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

6 - MAY 1953

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, No. 617 de fecha 29 de mayo de 1944 sanciona en su artículo 29 diversas faltas, en las cuales pueden incurrir las personas que sean designadas para el desempeño de funciones diplomáticas.

Empero, hay otras normas, cuyo fiel cumplimiento el legislador supuso, por su carácter moral, pero que la experiencia ha revelado que no debe descartarse la posibilidad de su olvido, en cuyo caso la ley debe intervenir para recordar, con sus previsiones, su obligatoriedad. Una de ellas es, indudablemente, el deber que tiene toda persona que ha recibido el honor de llevar una representación diplomática, de regresar al país, cuando decide poner fin a sus servicios por medio de una renuncia, puesto que es preciso suponer la conveniencia de que intercambie ideas acerca del resultado de su misión con los funcionarios de nuestra Cancillería y en general con las autoridades a quienes compete la obligación de mantenerse enteradas, en detalle, de todo cuanto concierne al fiel desenvolvimiento de nuestro servicio exterior.

El Gobierno Dominicano, en interés de asegurar el regreso

P/112644

tales funcionarios, cumple siempre con el deber de ponerlos en condiciones económicas de regresar al país; y estima que el hecho de negarse a ese regreso, después de los requerimientos que le haya hecho la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, debe ser considerado una falta, sancionable con penas de carácter correccional. Asimismo cuando a dicha falta se une la circunstancia de haber dispuesto de los valores enviados para el retorno, el hecho adquiere entonces caracteres más graves y debe ser sancionado con la pena de reclusión.

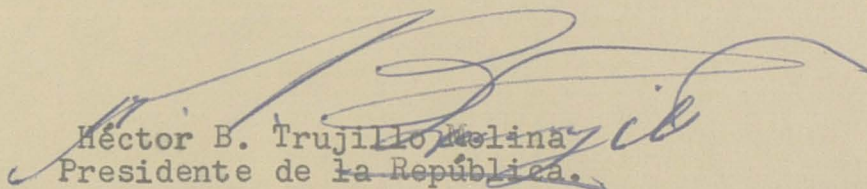
Ya hay un precedente legislativo, para un caso similar, consagrado en la Ley No. 72 dictada por el Congreso Nacional en fecha 13 de agosto de 1942, por medio de la cual se sanciona en sentido general a los funcionarios o empleados del Estado que habiéndose ausentado del país en uso de licencia, debidamente otorgada, presentan renuncia desde el exterior, sin preocuparse por venir a hacer entrega del cargo al sucesor.

Para sancionar la hipótesis prevista precedentemente, o sea, la que se refiere a los funcionarios diplomáticos que renuncien sus cargos desde el exterior, y que sin motivo justificado se nieguen a regresar al país, o que dispongan de los gastos de retorno, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley, por medio del cual se agrega un párrafo final al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de

Relaciones Exteriores y Culto, completando así sus previsiones.

De este modo la norma de carácter moral antes señalada quedará convertida en disposición legislativa con su correspondiente sanción.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Melina  
Presidente de la República.

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.16984 del 6 de mayo de 1953, por medio del cual se agrega un párrafo final al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, No.617 de fecha 29 de mayo del 1944 por medio del cual sanciona diversas faltas, en las cuales pueden incurrir las personas que sean designadas para el desempeño de funciones diplomáticas .

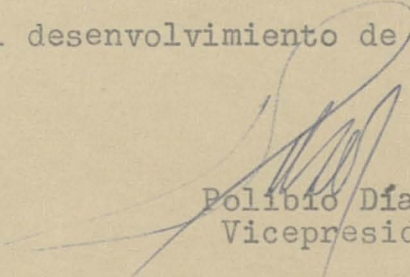
La experiencia ha demostrado que en muchas ocasiones las personas que han recibido el honor de llevar una representación diplomática faltan a la obligatoriedad que tienen de regresar al país, cuando deciden poner fin a sus servicios por medio de una renuncia, disponiendo en muchos casos de los valores enviados por el Gobierno para su regreso al país.

La presente ley objeto de nuestro estudio sanciona el primer caso del párrafo anterior con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil pesos; y el segundo caso mencionado en dicho párrafo lo sanciona con la pena de reclusión.

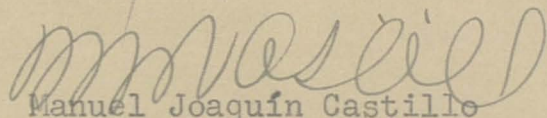
De este modo se establecerá una disposición legislativa con su correspondiente sanción para los funcionarios diplomáticos que renuncien sus cargos desde el exterior, y que sin motivo justificado se nieguen a regresar al país, o que dispongan de los gastos

de retorno.

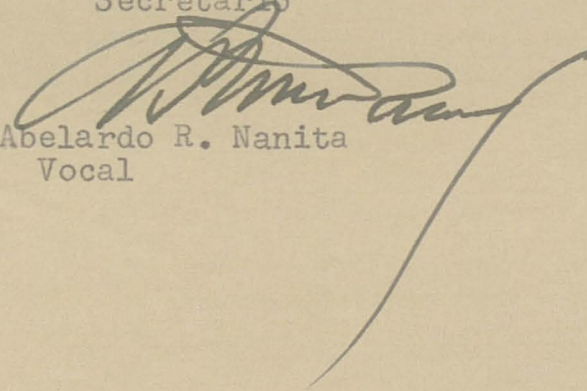
En tal virtud la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación a este proyecto de Ley, que asegurará la necesidad y conveniencia del intercambio de ideas acerca del resultado de su misión con los funcionarios de nuestra Cancillería y en general con las autoridades a quienes compete la obligación de mantenerse enteradas, en detalle, de todo cuanto concierne al fiel desenvolvimiento de nuestro servicio exterior.



Polibio Díaz,  
Vicepresidente



Manuel Joaquín Castillo  
Secretario



Abelardo R. Nanita  
Vocal

12 de mayo, 1953

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega un párrafo final al Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, No. 617 de fecha 29 de mayo de 1944, con el texto siguiente:

" Los funcionarios diplomáticos que renuncien sus cargos desde el exterior, y que sin motivos justificados se nieguen a regresar al país después de los requerimientos que les haya hecho en ese sentido la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, incurrirán con ello en un hecho castigable con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil pesos.

Cuando el funcionario diplomático hubiese recibido y retenido, por cualquier motivo, los gastos de retorno al país, y se negare a efectuar dicho retorno, la pena será de reclusión, duplicándose la multa prevista en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la pena ya indicada conforme el Código Penal."

DADA    &    &    &



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo

03019

14 MAY 1953

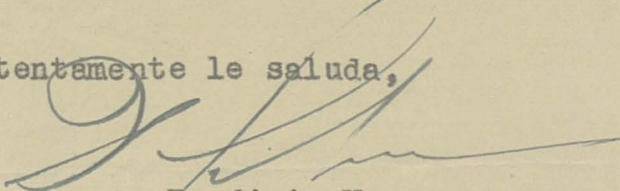
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.467 de fecha 14 de mayo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo final al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/17029

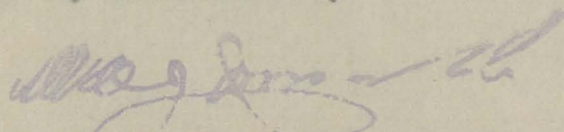
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Mayo 13, 1953.-

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo final al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18974

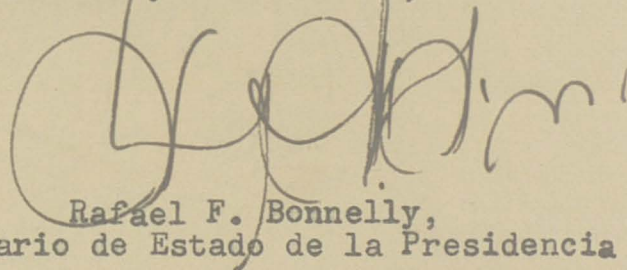
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de mayo de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo final al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, ha sido promulgada en fecha 15 de mayo en curso, y registrada con el Núm. 3555.

Le saluda muy atentamente,



Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

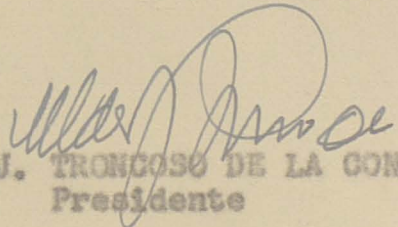
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


UNICO.- Se agrega un párrafo final al Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, No. 617 de fecha 29 de mayo de 1944, con el texto siguiente:

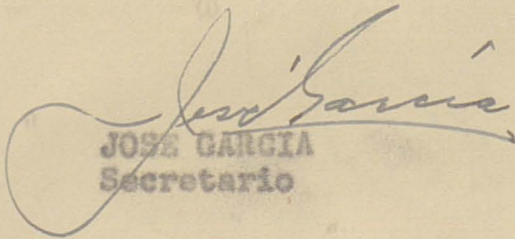
"Los funcionarios diplomáticos que renuncien sus cargos desde el exterior, y que sin motivos justificados se nieguen a regresar al país después de los requerimientos que les haya hecho en ese sentido la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, incurrirán con ello en un hecho castigable con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a mil pesos.

Quando el funcionario diplomático hubiese recibido y retenido, por cualquier motivo, los gastos de retorno al país, y se negare a efectuar dicho retorno, la pena será de reclusión, duplicándose la multa prevista en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la pena ya indicada conforme el Código Penal".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

  
JULIO A. GAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>ra</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *153*

en el folio..... del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *seis*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de Trujillo, *13* de *Mayo* 1953

*Angela María*  
Jefe de las Oficinas del Senado

